

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

**27 MAYO 2024****EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTO:**

El Expediente N° 455675-2024 de fecha 22 de abril del 2024, presentado por la Sra Johanna Katherine Caro Córdova, sobre Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP, e Informe Legal N° 558-2024-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de marzo de 2024, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Quishuar N° MZ C-LT 22 Urb. Las Colinas de San Antonio-Huancayo, de giro: "edificación de 6 pisos", a nombre de la Sra. Johana Katherine Caro Córdova, imponiéndole la PIA N° 2229 "POR ARROJAR EN LA VIA PUBLICA DESMONTE, ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCION", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.1006 con el importe del 50% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 434687 del 04 de marzo de 2024, la recurrente realiza el descargo a la PIA N° 2229;; por lo que de fecha 15 de marzo del 2024 se expide el Informe Técnico N° 128-2024-MPH/GSP-AGA, en el cual se indica que es improcedente lo solicitado por la administrada; es así que de fecha 18 de marzo de 2024 se expide la Resolución de Multa N° 0045-2024-GSP; por lo que con Expediente N° 445766 de fecha 03 de abril de 2024 la recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa antes indicada, por lo que de fecha 04 de abril del 2024, se expide el Informe N° 024-2024-MPH-GSP-DQC, es así que de fecha 09 de abril de 2024 se expide la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP, en la cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Johanna Katherine Caro Córdova;

Que, mediante Expediente N° 452843 de fecha 22 de abril de 2024 la administrada presenta: "Solicitud de Aclaración" de la Resolución N° 136-2024-MPH/GSP, aduciendo que se ha inducido en error al suscribirse la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GDU, por lo que solicita se corrija el error cometido entre el considerando y la parte resolutive, que deben guardar coherencia, debiendo declararse procedente su solicitud de reconsideración;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de



Huancayo – SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 558-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Johanna Katherine Caro Córdova, presenta Solicitud de Aclaración de la Resolución N° 136-2024-MPH/GSP, formulado con el Exp. 452843-2024, al respecto de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su Art. 223. Respecto al Error en la calificación, dispone: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*, en este sentido la infractora presenta Solicitud de Aclaración de la Resolución N° 136-2024-MPH/GSP, siendo lo correcto interponer Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP, dentro de este contexto, como es verse de autos la recurrente NO adjunta ningún medio de prueba que desvirtué lo plasmado en la apelada, puesto que únicamente solicita se corrija el error cometido entre el considerando y la parte resolutive de dicha Resolución; sin embargo, en la actualidad se debe tener en cuenta la Ley N° 31914 dictada antes de la emisión de la resolución apelada, en este sentido al emitirse la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP de fecha 09 de abril de 2024 en la cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Johanna Katherine Caro Córdova, empero como se evidencia de lo antes prescrito no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*, en consecuencia la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP, se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

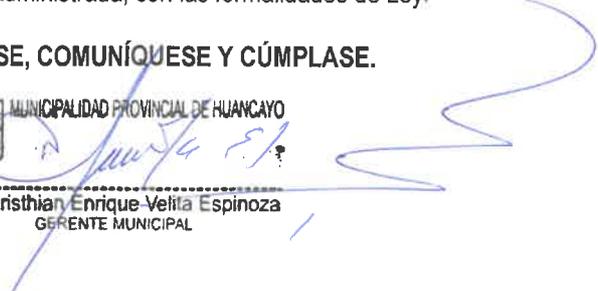
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 136-2024-MPH/GSP, de fecha 09 de abril de 2024, solicitada por la administrada Johanna Katherine Caro Córdova., por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutive con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GAJ/NELV  
dpj

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Mg. Cristhian Enrique Vellia Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL